



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PAYARES, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicita fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia. Sírvase a proveer.

22 de enero de 2024.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EDGAR GARCIA MEDINA
RADICADO:	44-279-40-89-001-2020-00196-00

Dada la constancia secretarial que antecede se procede a resolver de la siguiente forma:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDGAR GARCIA MEDINA, bajo el radicado 44-279-40-89-001-2020-00196-00, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira, libro mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2020, mismo auto donde se decretó el embargo del inmueble hipotecado consistente en un predio ubicado en zona rural del municipio d Fonseca, La Guajira denominado OPALMA con un área de 46 hectáreas, con 1446 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-27994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar la Guajira, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura pública No. 516 del 25 de octubre del año 2016, otorgada por la Notaria Única del circulo de Fonseca, de propiedad del demandado EDGAR GARCIA MEDINA identificado con CC. 17.951.754. Luego mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2021 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020. Seguidamente este Despacho judicial en auto del 19 de abril del 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, posteriormente se aprueba liquidación de crédito dentro del mismo.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó mediante memorial, fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble en el proceso de la referencia. Este despacho accederá a esta petición al encontrarse en concordancia con el artículo 590 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Resuelto lo anterior y de conformidad con lo prescrito en el artículo 601 del Código General del Proceso, el despacho ordenara la práctica de la diligencia de



secuestro del inmueble hipotecado consistente en un predio ubicado en zona rural del municipio d Fonseca, La Guajira denominado OPALMA con un área de 46 hectáreas, con 1446 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-27994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar la Guajira, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura pública No. 516 del 25 de octubre del año 2016, otorgada por la Notaria Única del circulo de Fonseca, de propiedad del demandado EDGAR GARCIA MEDINA identificado con CC. 17.951.754.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA.

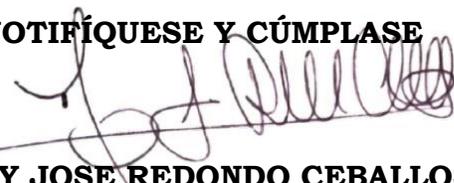
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día VEINTISIETE (27) de febrero del 2024 a las 10:00 A.M, para la práctica de la diligencia de secuestre del inmueble hipotecado consistente en un predio ubicado en zona rural del municipio d Fonseca, La Guajira denominado OPALMA con un área de 46 hectáreas, con 1446 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-27994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar la Guajira, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura pública No. 516 del 25 de octubre del año 2016, otorgada por la Notaria Única del circulo de Fonseca, de propiedad del demandado EDGAR GARCIA MEDINA identificado con CC. 17.951.754, de conformidad con el artículo 595, numeral 1 CGP.

**SEGUNDO:** una vez revisado la lista de auxiliares de justicia nómbrese de secuestre a la señora HERMINIA CONSUELO BERRIO SOLANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.196.367. Con correo electrónico [consueloberrio2014@hotmail.com](mailto:consueloberrio2014@hotmail.com) y teléfono celular 3012649242. Haciendo alusión al artículo 48 del código general del proceso inciso 1. “Los auxiliares nominados conservaran el turno de nombramiento en lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados, ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de esta norma en el inciso No. 7 del mismo artículo” comuníquesele.

**TERCERO:** Oficiese al señor Comandante de la Estación de Policía de Fonseca, para efectos de que para dicha diligencia se cuente con el acompañamiento del personal de esa institución. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez